

RESOLUCION DE ACTUALIZACIÓN N° 25.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

Asunción, 30 de diciembre de 2009.

VISTO: El Artículo 12° de la Ley N° 125/91 que establece que el valor revaluado de los activos fijos resultará de aplicar el porcentaje de variación del índice de precio al consumo producido entre los meses de cierre del ejercicio anterior y el que se liquida.

Que el Artículo 51° del Decreto N° 6359/05 establece la opción de que los bienes adquiridos en el transcurso del ejercicio fiscal puedan comenzar a depreciarse a partir del mes siguiente al de su adquisición, y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la liquidación del Impuesto a la Renta comunicar los coeficientes de revaluación a aplicar para los bienes del activo fijo en existencia al 1° de enero de 2009 y para los restantes bienes adquiridos durante el ejercicio fiscal iniciado en dicha fecha.

Que corresponde informar a los contribuyentes del Impuesto a la Renta, los coeficientes de revaluación que se deben aplicar en aquellas enajenaciones de bienes del activo fijo realizadas en el transcurso del mencionado ejercicio fiscal.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo a lo previsto en el Artículo 186° y demás concordantes de la Ley N° 125/91 "Que Establece el Nuevo Régimen Tributario".

POR TANTO:

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACION

RESUELVE:

ART. 1°.- COEFICIENTES - Se establecen los siguientes coeficientes de revaluación para los bienes del activo fijo a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2009.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



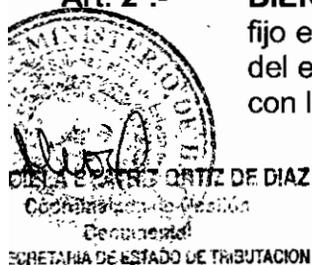
RESOLUCION DE ACTUALIZACIÓN N° 25.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

Para los bienes en existencia al:	Coeficientes
1° de Enero de 2009	1,0186
1° de Febrero de 2009	1,0177
1° de Marzo de 2009	1,0205
1° de Abril de 2009	1,0224
1° de Mayo de 2009	1,0282
1° de Junio de 2009	1,0282
1° de Julio de 2009	1,0196
1° de Agosto de 2009	1,0224
1° de Setiembre de 2009	1,0120
1° de Octubre de 2009	1,0083
1° de Noviembre de 2009	1,0000
1° de Diciembre de 2009	1,0046

Art. 2°.-

BIENES EXISTENTES AL 1° DE ENERO DE 2009 - Los bienes del activo fijo en existencia al 1° de Enero de 2009 y que se enajenen en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado en la referida fecha, serán revaluados de acuerdo con los siguientes coeficientes:



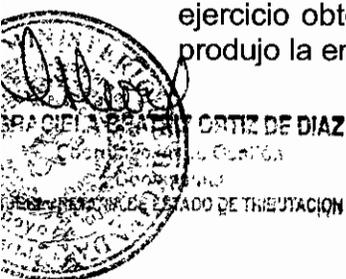
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCION DE ACTUALIZACIÓN N° 25.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

Enajenaciones realizadas en:	Coeficientes
Enero de 2009	1,0009
Febrero de 2009	0,9981
Marzo de 2009	0,9962
Abril de 2009	0,9904
Mayo de 2009	0,9904
Junio de 2009	0,9990
Julio de 2009	0,9962
Agosto de 2009	1,0066
Setiembre de 2009	1,0103
Octubre de 2009	1,0186
Noviembre de 2009	1,0140
Diciembre de 2009	1,0186

Del valor revaluado así obtenido se deberán deducir las depreciaciones acumuladas actualizadas así como la correspondiente al período transcurrido en el ejercicio obteniéndose así el valor fiscal del bien al último día del mes en que se produjo la enajenación.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCION DE ACTUALIZACIÓN N° 25.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

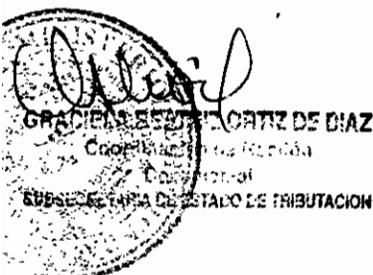
Art. 3°.- BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL EJERCICIO - Los contribuyentes que hayan adquirido bienes del activo fijo en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado el 1° de Enero de 2009, los hayan enajenado en el mismo ejercicio y opten por depreciarlos en el mes siguiente al de la adquisición, deberán revaluar su valor de costo aplicando el coeficiente que corresponda, determinado de acuerdo con el criterio que se establece a continuación:

- a) Se toma el coeficiente correspondiente al mes de la enajenación, establecido en el Art. 2° de esta Resolución.
- b) A dicho valor se le resta el coeficiente perteneciente al mes de la adquisición, establecido en el referido artículo.
- c) Al resultado se le adiciona una unidad.

Del valor revaluado así obtenido se deberá deducir la depreciación en forma proporcional a los meses transcurridos en el ejercicio en los que se mantuvo la propiedad del bien, obteniéndose así el valor fiscal del mismo al último día del mes en que produjo la enajenación.

Art. 4°.- Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**Fdo.: GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**



COPIA FIEL DEL ORIGINAL